



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

SINA

RESOLUCIÓN
Valledupar,

225

19 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR JHONATAN DURAN PEREZ EXP 160-2010"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 281 del 21 de junio de 2010 se inició proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del señor JHONATAN DURAN PEREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: *Presuntamente no haber solicitado a la Corporación el permiso de tala de árboles, realizada en el Corregimiento de Media Luna, jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar.*

Que el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos se produjo con base a un oficio suscrito por el operario calificado NASIRES LLAMAS quien indico que en inmediaciones del corregimiento de Tocaimo jurisdicción del corregimiento de Media Luna, fueron detectados 59 bloques de madera de la especie Caracolí, y que de acuerdo a información suministrada por el inspector rural de media luna se constató que el propietario de dicha madera es el señor JHONATAN DURAN PEREZ.

Que el acto administrativo por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del señor JHONATAN DURAN PEREZ, fue notificado por edicto desfijado el día 17 de diciembre de 2010.

Que examinado el proceso, el investigado no hizo uso de su derecho para presentar los descargos, a los cargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice. *"PRACTICA DE PRUEBAS". Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del señor JHONATAN DURAN PEREZ, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

225 09 JUL 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 160-2010. POR

asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del señor JHONATAN DURAN PEREZ, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la Resolución No 281 del 21 de junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Informe suscrito por el operario calificado NASIRES LLAMAS.
2. Resolución No 281 del 21 de junio de 2010 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del señor JHONATAN DURAN PEREZ

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor ALFREDO HERRERA, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista
Revisó: Julio Rafael Suarez Luna/ Jefe Jurídico.
Exp: 160-2010

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181